

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-05/2022, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los motores principales instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los motores auxiliares y de bomba contra incendio de los remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Pública CEPA LP-18/2022,
“Suministro de un camión compactador de basura para el
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo
Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-21/2022, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Industriales, Agrícolas y de Transporte, propiedad de las Empresas de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir resolución razonada y autorizar la Contratación Directa CEPA CD-08/2022, “Servicios de asesoría integral para la Presidencia de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir Resolución Razonada y autorizar la Contratación Directa CEPA CD-07/2022, “Servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución de la señora Ruth Nohemí Castillo Flores, como Administradora del contrato de Oficina Central, suscrito con el señor José Edgardo Hernández Pineda, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central”, debido a que dejó de laborar para CEPA, y nombrar en su lugar a la señora Paula del Carmen Morales de Mata, Analista I del Departamento Administrativo, a partir del 10 de junio de 2022.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3141, de fecha 4 de marzo de 2022, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central”, al señor José Edgardo Hernández Pineda, por un monto de US \$31,510.00 sin incluir IVA y US \$35,606.30 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2022, y en el ordinal segundo de dicho punto nombró como Administradora de Contrato para Oficina Central a la licenciada Carolina del Carmen Cruz Cuadra, Técnico Administrativo.

A través del Punto Sexto del Acta número 3145, de fecha 8 de abril de 2022, Junta Directiva autorizó la sustitución de la licenciada Carolina del Carmen Cruz Cuadra, como Administradora de contrato de Oficina Central, debido a que ya no labora para la Institución, y nombró en su lugar a la señora Ruth Nohemí Castillo, Colaboradora II, para el contrato suscrito con el señor José Edgardo Hernández Pineda, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central”; a partir del 8 de abril de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución de la señora Ruth Nohemí Castillo Flores, como Administradora del Contrato de Oficina Central, suscrito con el señor José Edgardo Hernández Pineda, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central”, debido a que dejó de laborar para CEPA, y nombrar en su lugar a la señora Paula del Carmen Morales de Mata, Analista I del Departamento Administrativo, a partir del 10 de junio de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que la señora Ruth Nohemí Castillo Flores, ya no labora para CEPA y con el fin de dar seguimiento al contrato suscrito con el señor José Edgardo Hernández Pineda para Oficina Central, el Jefe del Departamento Administrativo, mediante memorando DA-180/2022, de fecha 2 de junio de 2022 y recibido en la UACI el 6 de junio de 2022, solicitó a la UACI realizar la gestión ante Junta Directiva para nombrar a la señora Paula del Carmen Morales de Mata, Analista I del Departamento Administrativo, quien cuenta con la experiencia necesaria en el área, y así cumplir

con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: “*La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...*”; y sub numeral 6.2 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2022: “*En caso de ser necesario se podrá sustituir en forma temporal o definitiva al o los administradores nombrados, efectuando un nuevo nombramiento, cada uno responderá por las actuaciones realizadas en el período nombrado. Lo anterior no implicará una modificación al contrato u orden de compra, pero se anexará a tal instrumento según corresponda, el documento donde conste el nombramiento del nuevo administrador, debiendo hacerlo del conocimiento al contratista y demás actores del proceso según corresponda oportunamente*”.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y numeral 6 Administración de Contratos y Ordenes de Compras y sub numeral 6.2 de los Lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2022.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución de la señora Ruth Nohemí Castillo Flores, como Administradora del contrato de Oficina Central, suscrito con el señor José Edgardo Hernández Pineda, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central”, debido a que dejó de laborar para CEPA y nombrar en su lugar a la señora Paula del Carmen Morales de Mata, Analista I del Departamento Administrativo, a partir del 10 de junio de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución de la señora Ruth Nohemí Castillo Flores, como Administradora del Contrato de Oficina Central, suscrito con el señor José Edgardo Hernández Pineda, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central”, debido a que dejó de laborar para CEPA, y nombrar en su lugar a la señora Paula del Carmen Morales de Mata, Analista I del Departamento Administrativo, a partir del 10 de junio de 2022.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar al contratista, el nombramiento de la nueva Administradora de Contrato.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, “Suministro de Papel Higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central”, a partir del 10 de junio de 2022.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con el señor Mandeep Michael Singh Katyal, por el Lote número 54 del Polígono B, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA DE ADMÓN. Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para otorgar Poder General Judicial con Cláusula Especial para la representación judicial y extrajudicial a favor de los profesionales de la sociedad EAR Abogados, S.A. de C.V., para que representen a CEPA en diligencias, procedimientos y procesos judiciales y administrativos en materia laboral.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3134, de fecha 7 de enero de 2022, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-02/2022, “Servicio de un Despacho en el área de Derecho Laboral para la CEPA”, a la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V. El contrato derivado del proceso de contratación relacionado fue suscrito el 11 de enero de 2022.

Mediante memorando GADRH-308/2022, de fecha 6 de junio de 2022, la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, solicitó a la Gerencia Legal realizar las gestiones necesarias para que la Junta Directiva de CEPA, autorizara un Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de abogados de la sociedad EAR Abogados, S.A. de C.V., para la representación en materia laboral.

II. OBJETIVO

Autorizar otorgar Poder General Judicial con Cláusula Especial de representación en ámbito judicial y extrajudicial a favor de profesionales de la sociedad EAR Abogados, S.A. de C.V., para que representen a CEPA en diligencias, procedimientos y procesos judiciales y administrativos en materia laboral.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Es necesario otorgar un Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de los profesionales de EAR Abogados, S.A. de C.V., con la finalidad de que puedan representar los intereses de CEPA, en diligencias administrativas y procesos judiciales en materia laboral y cumplir con las obligaciones del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-02/2022, “Servicios de un despacho en el área de derecho laboral para la CEPA”.

La sociedad EAR Abogados, S.A. de C.V., ha propuesto para otorgar las facultades como apoderados en la representación materia laboral, a los profesionales Eduardo Antonio Arias Rank, conocido por Eduardo Arias Rank, Raúl José Díaz Ventura, Cindy Lissette Canjura Rivera, Claudia Rosibel Martínez Larios y Óscar Américo Hernández Caballero.

Las facultades que tendrán los apoderados nombrados se limitan al ámbito del derecho laboral y son las siguientes: **I) FACULTADES GENERALES:** para que representen de forma conjunta o separada a CEPA, en asuntos judiciales y extrajudiciales ante tribunales u oficinas públicas o

privadas, ministerios y viceministerios, facultándolos para iniciar, comparecer y fenecer procesos y diligencias de carácter judicial y administrativo en materia laboral, ya sea en primera o segunda instancia, incluso procesos contenciosos administrativos, Sala de lo civil y amparos constitucionales; hacer uso de interposición o contestación de cualquier recurso; y comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa; todo lo anterior únicamente en asuntos de índole laboral. Los apoderados quedan facultados para intervenir en aquellos casos en que la poderdante tenga calidad de parte actora o demandada y puedan conciliar con entera libertad en las audiencias conciliatorias relacionadas con el ámbito laboral, confiriéndoles a los apoderados nombrados las facultades generales del mandato judicial en materia laboral. **II) CLÁUSULA ESPECIAL:** Se les confieren especialmente las facultades siguientes: **i)** Para que en nombre y representación de la otorgante comparezcan ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la República y cualquiera de sus dependencias, a fin de que puedan realizar cualquier trámite en el que la poderdante tenga algún interés en materia de derecho de trabajo individual o colectivo, pudiendo en su nombre comparecer y decidir en audiencias conciliatorias, solicitar certificaciones de expedientes completos o parciales, realizar trámites de inscripción, retirar cualquier tipo de documentos, pudiendo, en caso de ser necesario, responder requerimientos y firmar cualquier acto en dichas instancias. **ii)** Para el mejor desempeño de su mandato, les confiere a los apoderados nombrados las facultades especiales a las que se refiere el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente recibir emplazamientos, así como para la transacción, la conciliación y para todas las actuaciones que comporten la finalización anticipada de procesos judiciales o de procedimientos administrativos en materia laboral.

Los apoderados no podrán sustituir o delegar total o parcialmente las facultades antes señaladas. Revocar el Poder Judicial y Extrajudicial de Representación con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con veinte minutos del día diez de septiembre de 2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA, inciso final, el cual establece que el presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva, para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

Artículo 3 literal d), del Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece que es competencia de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 375 literal d), del Código de trabajo, el cual establece quienes pueden ejercer la representación en juicios laborales.

Artículo 377 del Código de Trabajo, que establece que las partes o sus representantes podrán designar uno o más apoderados por escritura pública para efectos de representación en materia laboral.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar otorgar Poder General Judicial con Cláusula Especial, para la representación judicial y extrajudicial a favor de los profesionales Eduardo Antonio Arias Rank, conocido por Eduardo Arias Rank, Raúl Jose Díaz Ventura, Cindy Lisette Canjura Rivera, Claudia Rosibel Martínez Larios y Óscar Américo Hernández Caballero, profesionales de la firma EAR Abogados, S.A. de C.V., para que representen a CEPA en diligencias, procedimientos, procesos judiciales y administrativos en materia laboral.
- 2° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de CEPA, para que suscriba el respectivo poder.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para resolver la abstención del Presidente de la Junta Directiva para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resolución del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se inhabilitó a la señora María Susana Mejía Argueta, por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2022, se notificó a la señora María Susana Mejía Argueta la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se le inhabilitó por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».

El 3 de junio de 2022, la señora María Susana Mejía Argueta presentó recurso de apelación en contra de la resolución relacionada en el párrafo anterior, a través de su apoderada, licenciada Mónica Concepción Henríquez de López.

II. OBJETIVO

Resolver la abstención del Presidente de la Junta Directiva para conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de resolución del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se inhabilitó a la señora María Susana Mejía Argueta, por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor Presidente informa que la resolución objeto del recurso de apelación, interpuesto el 3 de junio de 2022 por la apoderada de la señora María Susana Mejía Argueta, fue pronunciada por él mismo, quien a la vez forma parte de la Junta Directiva, por lo que se abstiene de intervenir en el análisis de admisibilidad y en el procedimiento que resuelva la impugnación, de conformidad al numeral 4 del artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual dispone que «Los servidores públicos no podrán intervenir en un procedimiento, cuando incurran en alguna de las siguientes causales de abstención y recusación: (...) Haber tenido intervención como perito o como testigo o haber emitido opinión o decisión en cualquier otro concepto en el procedimiento de que se trate», explicaciones que esta Junta considera atendibles.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma dispone que «En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones uno de los directivos titulares que se mencionan en el literal b) de este artículo, en el orden que allí figuran», por lo que debe atenderse esta disposición.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 51 numeral 4 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 7 de la Ley Orgánica de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar como Presidente de la Junta Directiva al Director Propietario en representación del Ramo de Hacienda, señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, únicamente para tramitar y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de resolución del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se inhabilitó a la señora María Susana Mejía Argueta, por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».
- 2° Aceptar la abstención del señor Presidente para conocer del recurso de apelación presentado el 3 de junio de 2022, por la apoderada de la señora María Susana Mejía Argueta.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de apelación interpuesto en contra de resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se inhabilitó a la señora María Susana Mejía Argueta, por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2022, se notificó a la señora María Susana Mejía Argueta la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se le inhabilitó por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».

El 3 de junio de 2022, la señora María Susana Mejía Argueta presentó recurso de apelación en contra de la resolución relacionada en el párrafo anterior, a través de su apoderada, licenciada Mónica Concepción Henríquez de López.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de apelación interpuesto en contra de resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se inhabilitó a la señora María Susana Mejía Argueta por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los artículos 125, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos establecen los requisitos que debe contener el recurso de apelación, por lo que deben aplicarse al escrito de fecha 3 de junio de 2022, presentado por la licenciada Mónica Concepción Henríquez de López, apoderada de la señora María Susana Mejía Argueta, según el detalle siguiente:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige: el escrito está dirigido a la Junta Directiva, que es la autoridad competente para resolverlo.

2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente: el recurso fue presentado por la licenciada Mónica Concepción Henríquez de López, como apoderada de la señora María Susana Mejía Argueta, calidad que acredita mediante copia certificada de testimonio de poder general judicial otorgado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del 1 de junio de 2022. Además, señala dirección y medio técnico para recibir notificaciones.
3. Plazo de interposición: el plazo es de 15 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, misma que se realizó el 16 de mayo de 2022, por lo que fue interpuesto en tiempo.
4. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda: manifiesta que recurre la resolución del 12 de mayo de 2022 y explica los motivos de sus peticiones y las disposiciones legales en que las respalda.
5. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario: no solicita apertura.
6. Lugar y fecha: indica que el recurso fue firmado el 3 de junio de 2022, en la ciudad de San Salvador.
7. Firma del peticionario: el recurso está firmado por la licenciada Mónica Concepción Henríquez de López, en la calidad antes dicha.

En consecuencia, se ha verificado que el recurso presentado por la licenciada Mónica Concepción Henríquez de López, en su calidad de apoderada de la señora María Susana Mejía Argueta, cumple con los requerimientos formales de admisibilidad, cuyos planteamientos y peticiones serán resueltas en el plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

El artículo 127 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado; sin embargo, establece algunas excepciones, como por ejemplo cuando el perjuicio que se cause al recurrente sea de imposible o difícil reparación y razonablemente estén justificados los fundamentos de la impugnación, disposición que se complementa con el artículo 30 de la misma Ley, que establece: «Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutorios, después de que se cumplan las condiciones para su eficacia, salvo que: (...) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora, o de una que obligue al administrado a pagar una cantidad líquida contra la que quepa interponer algún recurso en vía administrativa, en cuyo caso la ejecución no podrá llevarse a cabo mientras no sea confirmada aquella resolución al resolverse el recurso correspondiente».

En el presente caso y ante una eventual revocación del acto impugnado, los efectos de la inhabilitación podrían causar perjuicios de difícil reparación a la recurrente, debido a que le impediría participar en procedimientos de adquisición de la Administración Pública.

En tal sentido, es procedente suspender los efectos del acto recurrido mientras se tramita el recurso de apelación, que se traduce en no informar a Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) la resolución de inhabilitación recurrida.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 125, 127 y 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de apelación interpuesto en contra de resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 12 de mayo de 2022, mediante la cual se inhabilitó a la señora María Susana Mejía Argueta, por el plazo de cinco años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 158, romano V literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco de la Licitación Pública CEPA LP-14/2021, «Suministro de productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL».
- 2° Suspender la comunicación de la resolución impugnada a la UNAC.
- 3° Continuar con el trámite conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre las tarifas preferenciales autorizadas en el período comprendido de enero a diciembre del año 2021, y solicítase ratificar lo actuado en relación a las tarifas preferenciales otorgadas a entidades autónomas, instituciones de beneficencia pública y organizaciones de servicio social, en el período antes relacionado.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El Pliego tarifario del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, establece en su Sección IV “Tarifas y Recargos”, No. 18 “Tarifas Preferenciales y/o Especiales”, publicadas en el Diario Oficial No. 127, tomo 320 de fecha 7 de julio de 1994, con sus reformas, el cual establece lo siguiente:

1. A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponder a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten , pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$60.00).

En el caso de instituciones de gobierno, exceptuadas las instituciones de carácter autónomo, no necesariamente deberá tratarse de un donativo o ayuda, para la aplicación de las tarifas preferenciales y/o especiales, pero los cargamentos objeto de la aplicación de dichas tarifas, deberán cumplir con el requisito de beneficiar a la población en la forma indicada en el párrafo precedente.

2. Las tarifas resultantes de la aplicación de los costos directos antes indicados, serán formuladas y propuestas por el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, a la Junta Directiva de CEPA para la aprobación respectiva, bastando dicha aprobación para la vigencia y aplicación de las mismas.

El Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio del año 2010, que en el numeral 1, ordinal tercero, establece:

Facultar al Presidente o Gerente General para que autorice tarifas especiales y/o preferenciales a solicitud de Instituciones de Gobierno, excepto las instituciones de carácter autónomo, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población siempre que los donativos o ayudas sean distribuidos o

proporcionados sin costo alguno; en los casos en que tales tarifas no excedan de la suma de US \$1,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo informar trimestralmente a Junta Directiva. Bastando dicha autorización para la vigencia y aplicación de las tarifas. Cuando las tarifas excedan de US \$1,000.00 su aprobación corresponderá a Junta Directiva, bastando dicha aprobación para la vigencia y aplicación de las mismas.

II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre las tarifas preferenciales autorizadas en el período comprendido de enero a diciembre del año 2021, y solicítase ratificar lo actuado en relación a las tarifas preferenciales otorgadas a entidades autónomas, instituciones de beneficencia pública y organizaciones de servicio social en el período antes relacionado.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, los servicios que presten las empresas de CEPA deberán serle remunerados de conformidad con las respectivas tarifas vigentes; prohibiéndose la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Tomando en cuenta lo anterior y conforme el Pliego Tarifario del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Sección IV “Tarifas y Recargos”, No.18 “Tarifas Preferenciales y/o Especiales”; y al Punto Decimoquinto del Acta número 2288 de la sesión de Junta Directiva de fecha 15 de junio del año 2010, numeral 1, ordinal tercero; el Gerente General de CEPA cuenta con delegación de la Junta Directiva para autorizar tarifas preferenciales.

En este sentido, con base en el marco normativo antes relacionado, se presenta informe de las tarifas autorizadas en el período comprendido de enero a diciembre del año 2021, las cuales previo a su otorgamiento son sometidas a un análisis legal de procedencia y al cálculo correspondiente por parte de la Jefatura de la Terminal de Carga, por lo que de forma consolidada las tarifas preferenciales autorizadas son:

ENERO A MARZO 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	MIGOBBDT-DVM-MR-3-013-2021	GG-11/2021 26/01/2021	258.06	Implementos varios y kits de higiene
Ministerio de la Defensa Nacional	276-2021	GG-018/2021 02/02/2021	182.50	Disco rotor para vehículo
Ministerio de la Defensa Nacional	268-2021	GG-019/2021 02/02/2021	228.97	Repuestos para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	279-2021	GG-020/2021 02/02/2021	692.58	Transmisiones para vehículos

ENERO A MARZO 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-028/2021 17/02/2021	396.20	Medicamentos e insumos médicos
Ministerio de la Defensa Nacional	011-2021	GG-046/2021 16/03/2021	64.60	Repuestos para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	012-2021	GG-047/2021 16/03/2021	514.35	Baterías para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	019-2021	GG-056/2021 24/03/2021	214.89	Radiadores para vehículos

ABRIL A JUNIO 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Ministerio de la Defensa Nacional	1336-2021	GG-82/2021 17/05/2021	303.25	Motor para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	1356-2021	GG-83/2021 17/05/2021	566.20	Kit de zapata para vehículo
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-114/2021 10/06/2021	244.59	Medicamentos e insumos médicos
Iglesia Cristiana Gran Comisión	S/N	GG-124/2021 25/06/2021	550.12	Medicamentos e insumos médicos
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-125/2021 28/06/2021	335.54	Medicamentos e insumos médicos
Plan Internacional, Inc.	S/N	GG-127/2021 29/06/2021	481.40	Caretas plásticas

JULIO A SEPTIEMBRE 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Feed The Children	S/N	GG-280/2021 20/08/2021	300.20 646.64	Multivitaminas y algunos desparasitantes
Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"	S/N	GG-335/2021 08/09/2021	120.66	Medicamentos
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-373/2021 22/09/2021	181.24	Medicamentos e insumos médicos

OCTUBRE A DICIEMBRE 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-408/2021 19/11/2021	203.87	Medicamentos e insumos médicos
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-425/2021 13/12/2021	613.70.	Medicamentos e insumos médicos

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA

- 1° Dar por aceptado el informe de las tarifas preferenciales autorizadas por el Gerente General a Instituciones de Gobierno, en el período comprendido de enero a diciembre del año 2021, las cuales son las siguientes:

ENERO A MARZO 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	MIGOBTD-DVM-MR-3-013-2021	GG-11/2021 26/01/2021	258.06	Implementos varios y kits de higiene
Ministerio de la Defensa Nacional	276-2021	GG-018/2021 02/02/2021	182.50	Disco rotor para vehículo
Ministerio de la Defensa Nacional	268-2021	GG-019/2021 02/02/2021	228.97	Repuestos para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	279-2021	GG-020/2021 02/02/2021	692.58	Transmisiones para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	011-2021	GG-046/2021 16/03/2021	64.60	Repuestos para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	012-2021	GG-047/2021 16/03/2021	514.35	Baterías para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	019-2021	GG-056/2021 24/03/2021	214.89	Radiadores para vehículos

ABRIL A JUNIO 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Ministerio de la Defensa Nacional	1336-2021	GG-82/2021 17/05/2021	303.25	Motor para vehículos
Ministerio de la Defensa Nacional	1356-2021	GG-83/2021 17/05/2021	566.20	Kit de zapata para vehículo

JULIO A SEPTIEMBRE 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"	S/N	GG-335/2021 08/09/2021	120.66	Medicamentos

- 2° Ratificar lo actuado en relación a las tarifas preferenciales autorizadas por el Gerente General a entidades autónomas, instituciones de beneficencia pública y organizaciones de servicio social en el período comprendido de enero a diciembre del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

ENERO A MARZO 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-028/2021 17/02/2021	396.20	Medicamento e insumos médicos

ABRIL A JUNIO 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-114/2021 10/06/2021	244.59	Medicamentos e insumos médicos
Iglesia Cristiana Gran Comisión	S/N	GG-124/2021 25/06/2021	550.12	Medicamentos e insumos médicos
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-125/2021 28/06/2021	335.54	Medicamentos e insumos médicos
Plan Internacional, Inc.	S/N	GG-127/2021 29/06/2021	481.40	Caretas plásticas

JULIO A SEPTIEMBRE 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Feed The Children	S/N	GG-280/2021 20/08/2021	300.20 646.64	Multivitaminas y algunos desparasitantes
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-373/2021 22/09/2021	181.24	Medicamentos e insumos médicos

OCTUBRE A DICIEMBRE 2021				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-408/2021 19/11/2021	203.87	Medicamentos e insumos médicos
Fundación para la Salud y el Desarrollo Humano (FUSAL)	S/N	GG-425/2021 13/12/2021	613.70	Medicamentos e insumos médicos

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre las tarifas preferenciales autorizadas en el período comprendido de enero a marzo del año 2022, y solicítase ratificar lo actuado en relación a las tarifas preferenciales otorgadas a entidades autónomas, instituciones de beneficencia pública y organizaciones de servicio social en el período antes relacionado.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

El Pliego tarifario del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, establece en su Sección IV “Tarifas y Recargos”, No.18 “Tarifas Preferenciales y/o Especiales”, publicadas en el Diario Oficial No. 127, tomo 320 de fecha 7 de julio de 1994, con sus reformas, el cual establece lo siguiente:

1. A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponder a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten , pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US \$60.00).

En el caso de instituciones de gobierno, exceptuadas las instituciones de carácter autónomo, no necesariamente deberá tratarse de un donativo o ayuda, para la aplicación de las tarifas preferenciales y/o especiales, pero los cargamentos objeto de la aplicación de dichas tarifas, deberán cumplir con el requisito de beneficiar a la población en la forma indicada en el párrafo precedente.

2. Las tarifas resultantes de la aplicación de los costos directos antes indicados, serán formuladas y propuestas por el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, a la Junta Directiva de CEPA para la aprobación respectiva, bastando dicha aprobación para la vigencia y aplicación de las mismas.

El Punto Decimoquinto del Acta número 2288 del 15 de junio del año 2010, en el numeral 1, ordinal tercero, establece:

Facultar al Presidente o Gerente General para que autorice tarifas especiales y/o preferenciales a solicitud de Instituciones de Gobierno, excepto las instituciones de carácter autónomo, cualquier servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población siempre que los donativos o ayudas sean distribuidos o

proporcionados sin costo alguno; en los casos en que tales tarifas no excedan de la suma de US \$1,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo informar trimestralmente a Junta Directiva. Bastando dicha autorización para la vigencia y aplicación de las tarifas. Cuando las tarifas excedan de US \$1,000.00 su aprobación corresponderá a Junta Directiva, bastando dicha aprobación para la vigencia y aplicación de las mismas.

II. OBJETIVO

Ríndese informe sobre las tarifas preferenciales autorizadas en el período comprendido de enero a marzo del año 2022, y solicítase ratificar lo actuado en relación a las tarifas preferenciales otorgadas a entidades autónomas, instituciones de beneficencia pública y organizaciones de servicio social en el período antes relacionado.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, los servicios que presten las empresas de CEPA deberán serle remunerados de conformidad con las respectivas tarifas vigentes; prohibiéndose la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Tomando en cuenta lo anterior y conforme el Pliego Tarifario del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Sección IV “Tarifas y Recargos”, No.18 “Tarifas Preferenciales y/o Especiales”; y al Punto Decimoquinto del Acta número 2288, de la sesión de Junta Directiva de fecha 15 de junio del año 2010, numeral 1, ordinal tercero; el Gerente General de CEPA cuenta con delegación de la Junta Directiva para autorizar tarifas preferenciales.

En este sentido, con base en el marco normativo antes relacionado, se presenta informe de las tarifas autorizadas en el período comprendido de enero a marzo del año 2022, las cuales previo a su otorgamiento son sometidas a un análisis legal de procedencia y al cálculo correspondiente por parte de la Jefatura de la Terminal de Carga, por lo que de forma consolidada las tarifas preferenciales autorizadas son:

ENERO A MARZO 2022				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Ministerio de Salud	2021-8700-0049	GG-014/2022 19/01/2022	60.00 60.00	Insumos médicos
Iglesia Islámica de El Salvador	S/N	GG-069/2022 07/03/2022	125.81	547 kg de dátiles

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA

- 1° Dar por aceptado el informe de las tarifas preferenciales autorizadas por el Gerente General a Instituciones de Gobierno, en el período comprendido de enero a marzo del año 2022, según detalle:

ENERO A MARZO 2022				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Ministerio de Salud	2021-8700-0049	GG-014/2022 19/01/2022	60.00 60.00	Insumos médicos

- 2° Ratificar lo actuado en relación a las tarifas preferenciales autorizadas por el Gerente General a entidades autónomas, instituciones de beneficencia pública y organizaciones de servicio social en el período comprendido de enero a marzo del año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

ENERO A MARZO 2022				
Institución	N° de solicitud	Autorización	Tarifa Autorizada Sin incluir IVA US \$	Contenido de la carga
Iglesia Islámica de El Salvador	S/N	GG-069/2022 07/03/2022	125.81	547 kg de dátiles

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dar por terminado unilateralmente, a partir del 15 de junio de 2022, el contrato de explotación de negocios suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., por el local 2-83, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las relacionadas a la cancelación del canon mensual y otros pagos aplicables.

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2804, de fecha 6 de septiembre de 2016, Junta Directiva autorizó renovar con nuevos lineamientos comerciales los contratos de explotación de negocios de los rubros de artesanías y libros, tiendas de ropa y accesorios, y venta de alimentos, del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de 5 años a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, dentro de los cuales se incluía la sociedad ISTMEÑA, S.A. DE C.V., por el local identificado como 2-83, bajo las siguientes condiciones comerciales:

N° Local	Área (m ²)	Tarifa (US\$/m ²)	Renta mínima y porcentajes sobre ingresos brutos (US \$)		Uso	Valor de la garantía (US \$)	Valor de la póliza (US \$)
2-83	46.38	60.00	2,782.80	O el 15 %	Venta de alimentos	9,433.69	11,430.00

El acuerdo antes relacionado fue notificado a la sociedad ISTMEÑA, S.A. DE C.V., mediante nota GL-51/2016, de fecha 8 de noviembre de 2016, suscribiéndose el referido contrato de explotación de negocios el 26 de diciembre de 2016.

Debido a la pandemia por COVID-19, se suspendieron los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suspendiéndose en consecuencia, a partir del 16 de marzo de 2020, los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operatividad de la Terminal de Pasajeros, entre ellos, el contrato suscrito con la sociedad ISTMEÑA, S.A. DE C.V., todo conforme a los acuerdos de Junta Directiva de CEPA, basados en las Declaratorias de Emergencia, lineamientos de la Autoridad de Aviación Civil, directrices del Ministerio de Salud, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020	Del 16 al 30 de marzo de 2020
Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020	Del 31 de marzo al 19 de abril de 2020

Referencia de autorización	Período de suspensión autorizado
Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020	Del 20 de abril al 1 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 2 al 16 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3054, de fecha 16 de mayo de 2020	Del 17 al 19 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3055, de fecha 20 de mayo de 2020	Del 20 al 24 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3056, de fecha 25 de mayo de 2020	Del 25 al 29 de mayo de 2020
Punto Tercero del Acta número 3057, de fecha 01 de junio de 2020	Del 30 de mayo al 10 de junio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020	Del 11 de junio al 21 de julio de 2020
Punto Tercero del Acta número 3062, de fecha 22 de julio de 2020	Del 22 de julio hasta que se emitan las directrices por parte de las autoridades correspondientes.

Por medio del Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, Junta Directiva autorizó finalizar la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamientos y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal a partir del 18 de septiembre de 2020 para mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 de área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3073, de fecha 2 de octubre de 2020, Junta Directiva autorizó modificar el Punto Decimotercero del Acta número 3071, de fecha 18 de septiembre de 2020, en el sentido de establecer, entre otras cosas, que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, sería a partir del 11 de octubre de 2020, para los locales comerciales ubicados en el segundo nivel, sector sala 13 a la 17 del área internacional.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3076, de fecha 28 de octubre de 2020, Junta Directiva autorizó, entre otras cosas, modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos.

Para el caso del contrato de explotación de negocios suscrito con la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., la suspensión finalizó el 11 de octubre de 2020, por lo que la nueva fecha de finalización del referido contrato es el 29 de julio de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar dar por terminado unilateralmente, a partir del 15 de junio de 2022, el contrato de explotación de negocios suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., por el local 2-83, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las relacionadas a la cancelación del canon mensual y otros pagos aplicables.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021, la Sección de Facturación y Cobros de la Gerencia Financiera de CEPA, solicitó a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., cancelar los saldos adeudados a la fecha, los cuales le fueron remitidos mediante el estado de cuenta correspondiente.

La Sección de Facturación y Cobros, a través de correo de fecha 30 de septiembre de 2021, requirió nuevamente a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., el pago de los saldos adeudados, los cuales a esa fecha equivalían a mora de dos meses de canon mensual.

En respuesta, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2021, el señor Jorge Alberto Perdomo Medrano, manifestó a la Gerencia Financiera que su representada efectuaría un abono a más tardar el 4 de octubre de 2021, cancelando el resto de lo adeudado en el transcurso de dicho mes.

Por medio de correo de fecha 7 de octubre de 2021, la Sección de Facturación y Cobros, informó a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., que a la fecha la Comisión no había recibido ningún abono, por lo que requirió nuevamente el pago de los saldos pendientes. Requerimiento que fue efectuado nuevamente mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021.

El 16 de octubre de 2021, el señor Jorge Alberto Perdomo Medrano indicó a la Sección de Facturación y Cobros que efectuarían un abono en el transcurso de la siguiente semana, debido a las afectaciones económicas derivadas de la Pandemia COVID-19.

Las gestiones de cobro fueron realizadas nuevamente por la Sección de Facturación y Cobros mediante correos electrónicos de fecha 18 y 21 de octubre de 2021, respectivamente.

En fecha 28 de octubre de 2021, la Sección de Facturación y Cobros remitió estado de cuenta actualizado a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., el cual continuaba reflejando documentos en mora, requiriendo nuevamente el pago de los mismos.

La gestión de cobro se realizó en fecha 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2021, donde la Sección de Facturación y Cobros remitió estados de cuenta actualizados a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., solicitando se efectuaran los pagos correspondientes a la brevedad.

El señor Jorge Alberto Perdomo Medrano mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2021, manifestó que realizaría el abono de un mes en fecha 6 de diciembre de 2021 y el próximo 10 de diciembre de 2021 cancelarían otro mes, manifestando que los atrasos en los pagos derivan de la disminución de las ventas mensuales.

Por su parte, la licenciada Dina María Saca Olivares en su calidad de Administradora de Contrato, mediante notas ADM-001/2022 de fecha 13 de enero de 2022, ADM-003/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 y ADM-005/2022, de fecha 3 de mayo de 2022, le requirió a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., cancelar los montos adeudados en concepto de cánones mensuales y servicios básicos.

En comunicación de fecha 3 de mayo de 2022, la Administradora de Contrato, otorgó a la referida sociedad un plazo hasta el 6 de mayo de 2022, para cancelar los montos pendientes.

El señor Jorge Alberto Perdomo Medrano, mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2022, le solicitó a la Administradora de Contrato un plazo de 30 días máximo, para cancelar los saldos adeudados.

La Gerencia de Polos de Desarrollo a través de nota GPD-202/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, reiteró a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., la solicitud de pago de los saldos adeudados, los cuales a la fecha ascendían al monto de US \$39,460.22, otorgándole un plazo de cinco días a efecto de atender lo solicitado.

Mediante nota GL-121/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, la Gerencia Legal de CEPA le otorgó a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V. un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la referida nota, para cancelar los cánones adeudados, caso contrario se tomarían las medidas legales correspondiente.

La Gerencia Legal, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, expresó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, que habiéndose realizado las correspondientes gestiones de cobro, se considera procedente realizar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las relacionadas a la cancelación del canon mensual y otros pagos aplicables.

El contrato de explotación de negocios suscrito el 26 de diciembre de 2016 con la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., establece en su cláusula vigésima, romanos I) y VII), lo siguiente:

“Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de cualquier otro derecho que disponga la Contratista, la Propietaria procederá a dar por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros la explotación objeto de este instrumento, en los casos siguientes: I) Por incumplimiento en los cánones correspondientes, y otros pagos aplicables que la Contratista esté obligada a cancelar ... VII) Si la Contratista no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, después de pasados treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA notifique por escrito tal incumplimiento o violación...”

Considerando los elementos antes expuestos, las reiteradas comunicaciones efectuadas a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., el tiempo transcurrido sin subsanar el incumplimiento por la no cancelación de los saldos adeudados y la recomendación de la Gerencia Legal, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para dar por terminado unilateralmente, a partir del 15 de junio de 2022, el contrato de explotación de negocios suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la referida sociedad, por el local 2-83, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las relacionadas a la cancelación del canon mensual y otros pagos aplicables.

La cláusula décima primera, literal V), del referido contrato de explotación de negocios, consigna que al finalizar el mismo la Contratista deberá entregar a CEPA el local otorgado en óptimas condiciones en la cual le fue entregado, en un plazo no mayor de un mes, caso contrario la Comisión realizará las actuaciones necesarias, por lo que es necesario conceder el plazo de 30 días calendario para la desocupación del local 2-83, contados a partir del 15 de junio de 2022.

IV. MARCO NORMATIVO

Cláusula Vigésima, romanos I y VII del contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., el 26 de diciembre de 2016.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dar por terminado unilateralmente, a partir del 15 de junio de 2022, el contrato de explotación de negocios suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., por el local 2-83, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las relacionadas a la cancelación del canon mensual y otros pagos aplicables.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA

- 1° Autorizar dar por terminado unilateralmente, a partir del 15 de junio de 2022, el contrato de explotación de negocios suscrito el 26 de diciembre de 2016 entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., por el local 2-83, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente las relacionadas a la cancelación del canon mensual y otros pagos aplicables.
- 2° Instruir a la Gerencia Financiera que realice el ajuste correspondiente en el estado de cuenta de la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., para determinar el monto adeudado al 15 de junio de 2022.

- 3° Instruir a la Gerencia Legal que realice las acciones judiciales que correspondan para el cobro de los montos adeudados a CEPA por la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., derivados del contrato de explotación de negocios por el local identificado como 2-83, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 4° Otorgar a la sociedad ISTMEÑA, S.A. de C.V., un plazo de 30 días calendario para la desocupación del local 2-83, contados a partir del 15 de junio de 2022.
- 5° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Lañez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, se disculpó.